Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1
Demandado:	GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA C.C 71.775.155
Radicado	05001-40-03-014-**2019-00160**-00
Asunto	DECLARA TERMINADO PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, LEVANTA MEDIDA
AUTO	**195**

En atención al memorial que antecede de la parte demandante visible a PDF 050 del expediente digital, este despacho resolverá previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383 de 2005,

"…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por reestructuración de la obligación, llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene apoderado demandante con facultad para recibir;

quien es explícito en indicar que solicita la "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, donde se encuentra demandado el señor GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No 71.775.155. También se manifiesta al despacho que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por todo concepto en lo relacionado con las costas y gastos del proceso, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 461 del Código General del Proceso*"; nada obsta para que esta Agencia Judicial, ACCEDA a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **GUSTAVO ERNESTO RESTREPO OSPINA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- El EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado **GUSTAVO ERENESTO RESTREPO OSPINA** con C.C 71.775.155, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-1142696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, los cuales se encuentran debidamente hipotecados.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

CUARTO: Devuélvanse, de existir, los depósitos judiciales realizados

QUINTO: Se ordena la devolución del documento base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

SEXTO. - SE ORDENA el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el *"Sistema de Información Judicial Colombiano".*

SÉPTIMO. - Emítase constancia en el sentido que las obligaciones contenidas en la ESCRITURA PÚBLICA No 681 del 24 de septiembre de 2013 y en el PAGARÉ de crédito de vivienda N°12271048 del 11 de julio de 2013, continúan vigentes, previo aporte del arancel judicial de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3e82aeff6a57052d784f61328c4ec5799826d22aa5a9764ba847b683df449**
Documento generado en 16/11/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica